



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 15/2022

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en fecha dieciséis de agosto en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 15/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo a establecer competencia territorial en materia laboral, mediante Regiones Judiciales.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia estará a cargo del Consejo de la Judicatura. En congruencia con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones IV y VI, de la Constitución Política del Estado, son atribuciones del Consejo de la Judicatura, entre otras, definir el Distrito Judicial, número, materia, domicilio y especialización, en su caso, de cada Juzgado y crear nuevos juzgados y distritos judiciales, previa sustentación presupuestal para ello; misma facultad que se reitera en el artículo 122, fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Que, atendiendo a la necesidad de modernización del sistema de justicia laboral, el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en la primera sección del Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 Constitucionales. Asimismo, el primero de mayo de dos mil diecinueve, se publicó la respectiva modificación a la legislación secundaria, en dicha materia.

III.- Que las citadas reformas sustenta como uno de sus principales ejes, que la justicia laboral sea impartida por órganos del Poder Judicial Federal o de los Poderes Judiciales Locales, según corresponda. Asumiendo las tareas realizadas por las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales Especiales, que la conciliación será una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y patrones deberán acudir, salvo ciertas excepciones. Dicha labor al día de hoy ya se realiza, a nivel federal, por el organismo público descentralizado denominado Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y, a nivel local, en veintiún entidades federativas por los centros de conciliación especializados e imparciales, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Con esta división de tareas se busca que los nuevos tribunales laborales de los poderes judiciales concentren únicamente su atención en la nueva competencia jurisdiccional laboral.

IV.- Que el primero de mayo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

V.- Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto precisado en el punto anterior expone que el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral es la instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones y competencias de las autoridades federales y locales y, considerando que los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, definieron la estrategia para el inicio de la operación de tribunales locales y centros de conciliación, a efecto que de manera escalonada y sincronizada se desarrollará en tres momentos: dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, y que el Estado de Tamaulipas se ubica en el grupo 3, teniendo como plazo máximo para la operación plena del sistema el día tres de octubre de dos mil veintidós.

VI.- Que Tamaulipas, al ubicarse en la tercera etapa de la implementación de la reforma en materia de justicia laboral, tiene previsto que la referida implementación inicie antes de la fecha

señalada en el considerando anterior, por lo que en la Judicatura del Estado se han realizado múltiples acciones de planeación, organización, capacitación y formación de futuros operadores de dicho sistema de justicia, trabajos que son medulares para lograr el éxito en la materialización de dicho imperativo constitucional.

VII.- Que el día jueves diecisiete de diciembre de dos mil veinte, fue publicado el Decreto No. LXIV-235, que reforma, entre otros, los artículos 58, fracción XXXVI, y 101, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; asimismo, en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno se publicó el Decreto LXIV-795, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; ambos decretos en materia de justicia laboral, y que en el Artículo Segundo Transitorio, se tenía señalado que previo al día primero de mayo de dos mil veintidós, el Congreso del Estado emitiría la declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales.

VIII.- Que en fecha cuatro de mayo del presente año se publicó en el Periódico Oficial el Decreto No. LXIV-795, por el que se reforma el Artículo Segundo Transitorio, refiriéndose que la Legislatura del Estado, emitirá la declaratoria de entrada en funciones de los Tribunales Laborales, sin sobrepasar el plazo legal que al efecto se establece en el respectivo régimen transitorio de la Ley Federal del Trabajo para su cumplimiento. Y, que mediante reforma a dicho régimen transitorio de esa legislación laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se estableció que el plazo máximo para la operación plena del sistema es el día tres de octubre de dos mil veintidós.

IX.- Que el artículo 10 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, confiere a este Consejo de la Judicatura la facultad para determinar, mediante acuerdos generales, el número, residencia, distribución y competencia territorial en los Distritos o Regiones Judiciales de los Tribunales Laborales.

X.- Ahora bien, con fundamento el artículo 10 Quinquies de la citada Ley Orgánica y en atención al próximo inicio del Nuevo Sistema de Justicia Laboral, este Consejo de la Judicatura estima necesario establecer la competencia territorial, mediante Regiones Judiciales, que comprenderán los diferentes Tribunales Laborales para que ejerzan su potestad jurisdiccional y facultades legales, respetando como base, la zona territorial que actualmente tienen las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje del Estado. Con esto, se evitan cambios innecesarios en las competencias territoriales de los nuevos tribunales con relación a los lugares donde se ubicaban las juntas laborales, además que el acceso a la justicia quedará garantizado en todo el territorio tamaulipeco. En ese sentido, se estima conveniente establecer que los Tribunales Laborales ejercerán su jurisdicción, para efectos de su competencia territorial, en seis Regiones Judiciales, integradas de la siguiente manera: PRIMERA REGIÓN JUDICIAL LABORAL, con Cabecera en Ciudad Victoria, y comprenderá los municipios de Victoria, Güémez, Casas, Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave, Palmillas, Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán, Hidalgo, Soto la Marina y Abasolo; SEGUNDA REGIÓN JUDICIAL LABORAL, con cabecera en El Mante, y comprenderá los municipios de El Mante, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo y Llera; TERCERA REGIÓN JUDICIAL LABORAL, con cabecera en Matamoros, y comprenderá los municipios de Matamoros, Valle Hermoso, San Fernando, Méndez, Burgos y Cruillas; CUARTA REGIÓN JUDICIAL LABORAL, con cabecera en Nuevo Laredo, y comprenderá los municipios de Nuevo Laredo, Miguel Alemán, Mier y Guerrero; QUINTA REGIÓN JUDICIAL LABORAL, con cabecera en Reynosa, y comprenderá los municipios de Reynosa, Río Bravo, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz; SEXTA REGIÓN JUDICIAL LABORAL, con cabecera en Altamira, y comprenderá los municipios de Altamira, Tampico, Ciudad Madero, González y Aldama.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 10 quinquies, y 122, fracciones IV y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se establece la competencia territorial en materia laboral, mediante las siguientes Regiones Judiciales:

I.- PRIMERA REGIÓN JUDICIAL, con cabecera en Ciudad Victoria; comprenderá los municipios de Victoria, Güémez, Casas, Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave, Palmillas, Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán, Hidalgo, Soto la Marina y Abasolo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

II.- SEGUNDA REGIÓN JUDICIAL, con cabecera en El Mante; comprenderá los municipios de El Mante, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo y Llera.

III.- TERCERA REGIÓN JUDICIAL, con cabecera en Matamoros; comprenderá los municipios de Matamoros, Valle Hermoso, San Fernando, Méndez, Burgos y Cruillas.

IV.- CUARTA REGIÓN JUDICIAL, con cabecera en Nuevo Laredo; comprenderá los municipios de Nuevo Laredo, Miguel Alemán, Mier y Guerrero.

V.- QUINTA REGIÓN JUDICIAL, con cabecera en Reynosa; comprenderá los municipios de Reynosa, Río Bravo, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz.

VI.- SEXTA REGIÓN JUDICIAL, con cabecera en Altamira; comprenderá los municipios de Altamira, Tampico, Ciudad Madero, González y Aldama.

Segundo.- El presente acuerdo, surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Comuníquese al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, así como al C. Secretario del Trabajo, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente Acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo y José Ángel Walle García, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. CINCO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

**Cd. Victoria, Tam, a 17 de Agosto de 2022
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN